



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 JUN 2022

**VISTOS:** Oficio N° 1724-2022/GRP-DRSP-43002011, de fecha 05 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **ERWICH VILLAR CASTILLO**, y; el Informe N° 761-2022/GRP-460000 de fecha 15 de junio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente S/N de fecha 07 de octubre 2021, ingresó el escrito presentado por **ERWICH VILLAR CASTILLO**, en adelante el administrado, a través del cual solicitó el cumplimiento de pago de la Bonificación especial en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 24 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Salud Piura declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado sobre el cumplimiento de pago de la Bonificación especial en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 4934-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Salud Piura formal Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Expediente S/N de fecha 07 de octubre 2021;

Que, a través del Oficio N° 1724-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 05 de mayo de 2022, a través del cual la Dirección Regional de Salud Piura eleva el recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. antes descrito;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes";

Que, con fecha 31 de marzo del 2022, el administrado interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada de fecha 07 de octubre del 2021, lo que a su vez acarrió que la Dirección Regional de Salud perdiera competencia para pronunciarse sobre lo peticionado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del mismo cuerpo normativo, señala que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, 30 JUN 2022

Que, al no cumplir la entidad con notificar la respuesta a lo solicitado por el administrado dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 153 del TUO de la Ley N°27444; el administrado se encuentra habilitado para contradecir la denegatoria ficta, por efecto del silencio administrativo a su solicitud presentada ante la mencionada entidad bajo la solicitud presentada con Expediente S/N de fecha 07 de octubre 2021;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la pretensión del administrado es que se dé cumplimiento al pago de una Bonificación especial según señala el administrado, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, Se verifica a folios 09 el informe de situación actual del administrado donde indica su condición de Nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N°276, con el cargo de Técnico Administrativo III.

Que debe tener en presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso Total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/300.00). Cabe precisar que el ingreso Total permanente es la suma de todas las remuneraciones y bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, tal como lo prescribe el artículo 1 del Decreto Ley N°25697;

Que, es importante resaltar que el Decreto Ley 25697 fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública en las siguientes sumas:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO S/
Profesionales	150.00
Técnicos	140.00
Auxiliares	130.00

Que, de tal modo el Artículo 1° del DU 037-94 tiene como finalidad ajustar el ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N°25697 al monto mínimo de S/300.00. Por consiguiente, en virtud del artículo 1° del Decreto Urgencia 037-94, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento no debe ser menor de S/300.00;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 en su artículo 2 estableció que a partir del 01 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los SERVIDORES de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del mismo dispositivo;

Que, mediante Resolución Directoral N°077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 23 de julio 2013, la misma que fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°936-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 31 de diciembre del 2012, se reconoció al personal nombrado y cesante de la Dirección Regional de Salud el pago de la continua del DU





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 JUN 2022

N°037-94, en aplicación de la Ley N°29702 realizando el calculo en base a la escala del DS N°051-91-PCM, y el anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia;

Del mismo modo resulta necesario traer a colación el informe técnico N°1199-2016-SERVIR/GPGSC que tomando como referencia el Informe Legal N°275-2012-SERVIR/GG-OA, indica que el Ingreso Total permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N°37-94, nos remite al Decreto Ley N°25697, que en su Art 1°, establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Art 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total permanente es un componente de la Remuneración Total que está a su vez es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, a partir de lo señalado se infiere que el Ingreso Total Permanente además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento, como es precisamente la Bonificación Especial del Artículo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, lo solicitado por el administrado carece de fundamento legal por cuanto el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 únicamente incrementa el monto mínimo de ingreso total permanente a la suma de S/300.00, dado que el Decreto Ley N°25697 reconocía montos menores para cada grupo ocupacional, para lo cual se otorgó la Bonificación Especial, según lo estipulado en el Decreto de Urgencia, por otro lado el Artículo 2°, establece que el cálculo de la Bonificación se otorga conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, habiendo cumplido con el pago de la continua del Decreto de Urgencia N°037-94, realizando el cálculo en base a la escala del DS N°051-91-PCM, y al anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia, conforme lo prescribe la norma, se ha incrementado los montos del Ingreso Total permanente conforme al monto mínimo fijado según el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, además en el presente caso, se observa que viene percibiendo la Bonificación Especial del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que el ingreso total permanente que percibe es superior a la suma de S/300.00 soles. Cabe señalar que el ingreso Total Permanente contiene: La remuneración Total Permanente incluyendo además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor, como son: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación familiar, transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad, por tanto se refiere a la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban los servidores bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, dando como resultado un monto mayor a los S/300.00 soles mensuales;

Que, en consecuencia, dado que **ERWICH VILLAR CASTILLO** viene percibiendo como Ingreso Total permanente (entendida como el total de los ingresos) un monto superior a S/300.00 soles debe darse por cumplido lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM y la pretensión del administrado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 JUN 2022

Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas arriba, y teniendo como base las normas citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que la resolución impugnada ha sido emitida en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ERWICH VILLAR CASTILLO**, contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Expediente S/N de fecha 07 de octubre 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el Acto que se emita a **ERWICH VILLAR CASTILLO**, en su domicilio sito en Calle D N°84 AAHH el Indio distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley, comunicar a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
C. ROCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional

